



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

9 de septiembre de 2020

Número 179

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/833/2020, de 31 de agosto, por la que se modifica la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón. 20180

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/834/2020, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.... 20182

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Farmacia del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa". 20184

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2020, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Partitorios, Obstetricia y Urgencias Obstétricas y Ginecológicas del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" 20185

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/835/2020, de 25 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Bierge, para la gestión de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Rodellar (casco urbano y barrio La Honguera). 20188

ORDEN PRI/836/2020, de 25 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio Marco de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para el desarrollo de las acciones del proyecto Universa. 20194



ORDEN PRI/837/2020, de 26 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Colegio de Abogados de Zaragoza y el Colegio de Abogados de Teruel, relativo a la orientación jurídica penitenciaria a las personas que se encuentren internadas en los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 20199

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/838/2020, de 25 de agosto, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV entrada/salida en SET “Biescas” de Línea Aérea “Sabiñánigo-Lanuza 2”, en el término municipal de Biescas (Huesca) promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, (Expediente AT 156/2017). 20207

ORDEN ICD/839/2020, de 25 de agosto, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación “Línea Subterránea de Media Tensión a 15 KV de SET “Sarvisé” a CT “Seccto Sequero” Z07476, realizando derivación a CT “Com Ntra. Sra. La Uva” Z07475” en el término municipal de Broto (Huesca), promovida por la mercantil “Edistribución Redes Digitales SLU”, (Expediente AT 93/2017). 20211

ORDEN ICD/840/2020, de 25 de agosto, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación “Subestación 132/11 kV “Biescas”, en el término municipal de Biescas (Huesca) promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, (Expediente AT 169/2017). 20214

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASPE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Caspe, relativo a procedimiento de divorcio contencioso número 325/2018. 20218

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

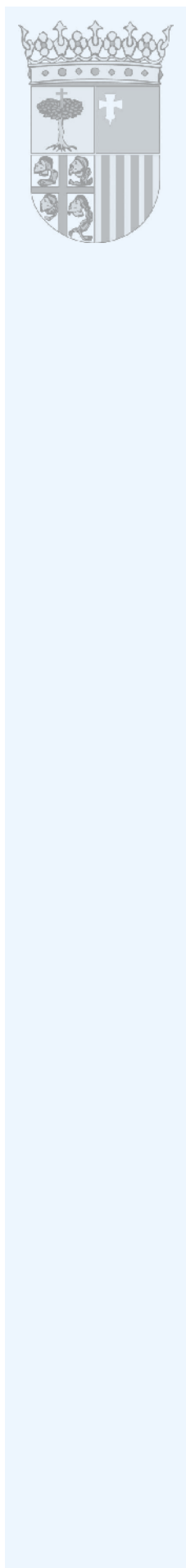
RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Gas Natural Redes GLP, S.A. de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca. C-5/20. 20219

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Nedgia Aragón, S.A. de extensión de redes de gas en la provincia de Huesca. C-6/20. 20222

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se autoriza y aprueba el Proyecto de instalaciones para la realización de una nueva acometida de gas natural DN2” en MOP 16 bar al IES Martínez Vargas en Camino Boquera S/N en el término municipal de Barbastro (Huesca). Expediente C-46/19. 20225

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Nedgia Aragón, S.A. sobre autorización administrativa y aprobación del “Proyecto de desplazamiento de la red R.A.A. A1 en MOP 16 bar por la construcción de la autovía mudéjar A-23 tramo Sabiñánigo en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca). Expediente: C-24/20. 20228

csv: BOA20200909



FEDERACIÓN ARAGONESA DE PELOTA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Pelota, relativo a convocatoria de elecciones a miembros de la asamblea general y presidencia..... 20229



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/833/2020, de 31 de agosto, por la que se modifica la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 71, menciones 25.^a y 47.^a, de la misma norma estatutaria establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en las materias de “comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores”; y “artesanía, que comprende la regulación y el establecimiento de medidas para el fomento y desarrollo de las empresas artesanales, la promoción de sus productos y la creación de canales de comercialización”.

Las materias de comercio interior, las ferias y artesanía se integran actualmente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en el ámbito propio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, tal y como, por otra parte, reconoce también expresamente el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento, en su artículo 1, letras d), g) y h).

El régimen jurídico vigente de las subvenciones en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón está integrado por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante, LSAr) y por la normativa básica estatal, que a su vez incluye tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La LSAr establece en su artículo 11.2 que corresponde al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los distintos Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

En el ejercicio de estas competencias, el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2023, aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, prevé distintas convocatorias en concurrencia competitiva en estas materias.

Con fecha 8 de agosto de 2016 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” (número 152) la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, de 16 de junio de 2017, establece en su Disposición final tercera, la modificación de diversos apartados de La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Por otra parte, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 132, de 10 de julio de 2018, establece en su artículo 26 la necesidad de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorpore entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y el artículo cuarto del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organiza-



ción de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, habiendo oído los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, dispongo:

Artículo 1. Nueva causa de prohibición para ser beneficiario.

Se añade un punto 5 en el artículo 3, redactado en los siguientes términos:

“5. Las empresas y entidades solicitantes sancionadas por Resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género no podrán tener la condición de beneficiario. A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias”.

Artículo 2. Modificación de la composición de la comisión técnica de valoración.

Se modifica el artículo 9, apartado 2, de la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. La evaluación se realizará por una comisión técnica de valoración constituida por el Jefe del Servicio competente en la materia y dos funcionarios de dicha Dirección General designados por el Director General”.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de agosto de 2020.

**El Consejero de Industria, Competitividad
y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/834/2020, de 7 de septiembre, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

El Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y como consecuencia la Secretaría General Técnica ha solicitado la adecuación de la relación de puestos de trabajo de sus unidades administrativas y de los anexos presupuestarios de personal.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería ha emitido informe respecto a los supuestos de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de las propuestas de modificación (Exptes. 71, 72, 81, 82, 83, 191 y 192/2020).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 19835, Jefe/a de Servicio de Ordenación Audiovisual y Promoción Sectorial, adscrito a la Secretaría General Técnica, se amortiza. El crédito resultante de la amortización incrementa la ficha 2NDF y 6SS2 del programa económico 121.7 "Relaciones Institucionales".

- Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el siguiente puesto de trabajo, adscrito a la Dirección General de Relaciones Institucionales:

Número R.P.T. 80866.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Políticas Públicas y Ordenación Audiovisual.

Nivel: 29.

C. Específico: B.

Tipo: S.

Forma Provisión: LD.

Función: G.

Admón. Pública: A1.

Subgrupo: A1.

Clase Especialidad: 200111 – 200681.

Área Especialización: 020-060.

Características: Funciones propias del puesto en materia de análisis y evaluación de políticas públicas, gestión y coordinación del Fondo de Inversiones de Teruel y ordenación audiovisual.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Abierto también a Cuerpos Docentes.

El puesto se dota en el programa 121.7 "Relaciones Institucionales" financiándose con cargo a las fichas 2NDF y 6SS2 del mismo programa económico.

- Puestos número RPT 48836, Jefe/a de Negociado de Gestión y Control de Ayudas y número RPT 66, Auxiliar Administrativo/a, se modifica su adscripción orgánica de la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Relaciones Institucionales y el programa económico del 121.1 "Servicios Generales de Presidencia y Relaciones Institucionales" al 121.7 "Relaciones Institucionales".

- Puestos número RPT 19108, Jefe/a de Servicio de Acción Exterior, número 48843, Asesor/a Técnico/a, número 19863, Jefe/a de Sección de Gestión de Programas y Proyectos, número 908, Jefe/a de Sección de documentación Europea, número 13335, Jefe/a de Negociado de Relaciones Europeas, número 898, 52592 y 77699, Administrativo/a, se modifica su adscripción orgánica de la Dirección General de Relaciones Institucionales a la Secretaría General Técnica.

- Puesto número RPT 17245, Jefe/a de Negociado de Programas Específicos del Fondo Local de Aragón y número 18557, Auxiliar Administrativo/a, se modifica su adscripción orgánica.



nica de la Dirección General de Administración Local a la Dirección General de Relaciones Institucionales y el programa económico del 125.2 "Política Territorial" al 121.7 "Relaciones Institucionales".

- Puesto número RPT 19763, Jefe/a de Servicio de Coordinación Normativa, del "Boletín Oficial de Aragón" y de Programas Interdepartamentales, adscrito a la Secretaría General Técnica, se modifica su denominación a "Jefe/a de Servicio del "Boletín Oficial de Aragón" y Registro de Convenios" y las Características a "Funciones propias del puesto en materia del "Boletín Oficial de Aragón" y Registro de Convenios".

- Puesto número RPT 63881, Jefe/a de Servicio de Tecnologías de la Información e Infraestructuras de Justicia, se adscribe a la Dirección General de Justicia y se modifica su denominación a Jefe/a de Servicio de Tecnologías de la Información de Justicia y las Características a "Funciones propias del puesto en materia de tecnologías de la información de justicia".

- Puesto número RPT 52918, Gerente de Infraestructuras, se adscribe a la Dirección General de Justicia y se modifica su denominación a "Gerente de Infraestructuras de Justicia".

- Puestos número RPT 17041 y 17042, Jefe/a de Servicio de Administración Local e Interior, adscritos a la Delegación Territorial de Huesca y Teruel, respectivamente, se modifica su denominación a "Jefe/a de Servicio de Interior y Administración Local".

- Puesto número RPT 19574, Secretario/a de Alto Cargo se modifica su programa económico del 126.7 "Actuaciones relativas al Desarrollo Estatutario" al 121.7 "Relaciones Institucionales".

- Se adscriben a la Dirección General de Justicia los siguientes puestos de trabajo procedentes de la anterior Dirección General de Justicia e Interior: números RPT 19918, 64187, 37595, 19908, 19909, 19910, 19915, 19916, 48562, 19911, 19816, 19912, 19824, 19914, 48561, 48880, 20043, 64186, 48999, 49000, 20044, 65023, 44127, 19929, 58797, 340, 17721, 35240, 43634, 64217, 67760, 19930, 19931, 19623, 19922, 19243, 19927 y 19928.

- Se adscriben a la Dirección General de Interior y Protección Civil los siguientes puestos de trabajo procedentes de la anterior Dirección General de Justicia e Interior: números RPT 207, 112, 15952, 45076, 45077, 15902, 10866, 333, 45074, 335, 11026, 45075, 310, 45067, 31694, 45068, 45069, 45065, 45066, 52547, 10854, 71762, 13390, 16111, 311, 59177, 240, 19239, 19240, 19241, 19242, 43632, 43635, 67759, 212, 342, 13391, 15923, 19244 y 18163.

- Todos los puestos de personal laboral adscritos a la anterior Dirección General de Justicia e Interior quedan adscritos a la actual Dirección General de Justicia.

Segundo.— La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de septiembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefe de Grupo de Farmacia del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y en las bases quinta y sexta de la convocatoria de 11 de febrero de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 44, de 4 de marzo de 2020), la Gerencia de Sector Sanitario de Zaragoza III, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, vista la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto, resuelve:

Nombrar a D.^a M.^a Teresa Gazol Gracia, con DNI **** 3532*, Jefe de Grupo de Farmacia del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a 25 de agosto de 2020.

**El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2020, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Partos, Obstetricia y Urgencias Obstétricas y Ginecológicas del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza III, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad de Enfermería en la plantilla orgánica de personal del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Características del puesto.*

- Denominación: Supervisor/a de la Unidad de Partos, Obstetricia y Urgencias Obstétricas y Ginecológicas.
- Sistema de provisión: libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.
- Jornada de Trabajo: mañanas, tardes, y/o noches, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 22.
- Funciones: la gestión de los recursos humanos, materiales y de cuidados, la de representación de su unidad ante la Dirección y resto de Unidades del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Retribuciones: las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Desempeño: temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Causas de cese en el puesto: las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Podrá participar en este procedimiento el personal que, además de reunir los requisitos generales requeridos por el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud:

- a) posea la condición de personal estatutario fijo de la categoría profesional de Enfermero/Enfermera o de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico (Matrón/a), o de funcionario de carrera en los mismos cuerpos o escalas, o de personal laboral fijo en las mismas categorías, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud,
- b) o se encuentre prestando servicios, como personal estatutario temporal, en alguna de dichas categorías profesionales en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Quién tenga interés en participar en la presente convocatoria, deberá formular su solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza III. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos, de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”.



El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— Comisión de Selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza III, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados>, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a esta Gerencia de Sector de Zaragoza III la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum y, si lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza III dictará resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza III que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados>, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a 21 de agosto de 2020.

**El Gerente de Sector de Zaragoza III,
JOSÉ IGNACIO BARRASA VILLAR**



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE SUPERVISIÓN DE UNIDAD DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “LOZANO BLESA”

Datos personales:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL	TELEFONO	
CENTRO DE TRABAJO		UNIDAD O SERVICIO		CATEGORÍA	
Dirección de correo electrónico de uso habitual <input checked="" type="checkbox"/> : _____					

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión del puesto que se detalla a continuación:

PUESTO	CENTRO	FECHA PUBLICACIÓN BOA
SUPERVISOR/A DE LA UNIDAD DE PARITORIOS, OBSTETRICIA Y URGENCIAS OBSTÉTRICAS Y GINECOLÓGICAS.	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “LOZANO BLESA”	___/___/2020

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza, a ___ de _____ de 2020

Firma

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA III

Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa”- Avda. San Juan Bosco, nº 15. 50009 ZARAGOZA



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/835/2020, de 25 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Bierge, para la gestión de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Rodellar (casco urbano y barrio La Honguera).

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0173, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 15 de julio de 2020, por el Presidente del Instituto Aragonés del Agua y el Alcalde del Ayuntamiento de Bierge, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de agosto de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE BIERGE, PARA LA GESTIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE RODELLAR (CASCO URBANO Y BARRIO LA HONGUERA)

En Zaragoza, a 15 de julio de 2020.

REUNIDOS

D. Joaquín Olona Blasco, Presidente del Instituto Aragonés del Agua, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Dirección de 16 de diciembre de 2019 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2020.

D. César Sánchez Lafarga, Alcalde del Ayuntamiento de Bierge, en nombre y representación legal del mismo, facultado para este acto por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse en nombre de las entidades que representan, y en virtud de todo ello,

EXPONEN

1.º La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

2.º La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, tiene entre sus objetivos ambientales, el mantenimiento y la mejora de la calidad del medio acuático, para lo que deben establecerse medidas de control de las captaciones y vertidos y la adecuada depuración de las aguas residuales.

3.º La depuración de aguas residuales es una actividad básica para el bienestar ciudadano, el respeto al medio ambiente y, en definitiva, el progreso social, donde las competencias de la Comunidad Autónoma confluyen con las que tradicionalmente han sido encomendadas a los municipios en las diversas leyes de régimen local: actualmente se la atribuyen, fundamentalmente, los artículos 25.2.c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Ré-



gimen Local, o 42.2.l) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. La importancia de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales hace que esta última norma los imponga como obligatorios en su artículo 44, por lo que los municipios deberán prestarlos “por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas”.

4.º El artículo 79 Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en el ejercicio de la actividad de fomento, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, orienta la actuación de la Administración, entre otras finalidades, a “impulsar una política de aguas que contribuya a la mejora de la calidad de las aguas y los ecosistemas relacionados con la misma”. El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, a través del Instituto Aragonés del Agua, ejerce las competencias en materia de agua y obras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

El artículo 15.1.t) de esta Ley atribuye a la Comunidad Autónoma “la regulación y establecimiento de ayudas a las entidades locales para actuaciones relativas al ciclo integral del agua de uso urbano...”. Siendo objeto del Instituto Aragonés del Agua, según dispone el artículo 18 de la misma norma, “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico”, y estando entre sus facultades el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de estos fines, se ha venido materializando tal competencia por medio de diversas convocatorias de subvenciones a entidades locales para actuaciones relativas al ciclo del agua.

5.º En virtud de la convocatoria efectuada mediante Orden de 19 de julio del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales para impulsar actuaciones relativas a la mejora de la depuración de aguas residuales en Aragón, que gestionará el Instituto Aragonés del Agua, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 31 de julio de 2017, que fue resuelta el 12 de diciembre de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 27 de diciembre de 2017), se concedió al Ayuntamiento de Bierge una subvención de 282.820,37 € para la construcción y funcionamiento inicial de dos estaciones depuradoras de aguas residuales destinadas al casco urbano de Rodellar y barrio La Honguera. En cumplimiento de los compromisos asumidos, el Ayuntamiento ha licitado y ejecutado las obras conforme al proyecto y la documentación que ha fundamentado la concesión de la ayuda.

Una vez finalizadas satisfactoriamente e iniciado el periodo de funcionamiento inicial a cargo del contratista que ejecutó la obra, se plantea la necesidad de determinar la entidad que llevará a cabo la explotación de las plantas una vez concluido el mismo.

Desde el Ayuntamiento de Bierge se han dirigido al Instituto Aragonés del Agua solicitando la formalización de un convenio de colaboración para encomendar al Instituto la gestión de las depuradoras, dada su especialización en esta materia y la disponibilidad de mayores medios para realizar con éxito esta labor.

6.º La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, sitúa el punto de conexión de la actividad de las Administraciones local y autonómica para la efectiva prestación de servicios del ciclo del agua en la figura de los convenios de colaboración. Siendo el Instituto Aragonés del Agua el organismo al que la Ley (artículo 18) encarga “el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de la Administración hidráulica de Aragón”, su artículo 59 precisa “1. El Instituto Aragonés del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras del ciclo del agua. El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de las partes, régimen de contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte”.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de colaborar entre administraciones para la realización de actividades de carácter material o técnico de su competencia mediante la encomienda de gestión cuando concurren razones de eficacia o no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, opción que también admite el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio. Así ocurre en el presente caso, donde se ha optado por esta vía para instrumentalizar la colaboración entre ambas partes mediante la firma de un convenio ajustado al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.



7.º Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la necesidad de atender una necesidad pública en el casco urbano de Rodellar y barrio La Honguera, que permita a sus ciudadanos disfrutar del derecho que les reconoce el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y concurriendo en esta obligación las competencias de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local representativa del interés más concreto, es necesario coordinar actuaciones al objeto de hacer efectivo el principio de colaboración y lograr un eficaz servicio al interés público que ambas Administraciones tienen encomendado. A tal objeto, con la fundamentación jurídica expuesta, tras haber sido autorizada su celebración por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés del Agua en fecha 16 de diciembre de 2019, conforme al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de enero de 2020, y su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Bierge en sesión de 25 de mayo de 2020, se procede a la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Constituye el objeto del presente convenio:

1.º Instrumentar la colaboración entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Bierge para la explotación y mantenimiento por el primero de las estaciones depuradoras de aguas residuales del casco urbano y barrio La Honguera de Rodellar, mediante encomienda de gestión de las actividades de carácter material y técnico necesarias a tal fin, por considerar que dispone de mayores medios y posibilidades para llevarla a buen término.

2.º Establecer el régimen jurídico de las actuaciones a realizar y las obligaciones de las partes en la explotación y mantenimiento de la planta y sus instalaciones auxiliares.

Segunda.— *Bienes afectos al servicio de depuración.*

Las depuradoras y las instalaciones anejas, construidas por el Ayuntamiento de Bierge y cuya gestión se encomienda al Instituto Aragonés del Agua, son bienes de dominio público de titularidad municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, afectados al servicio público de saneamiento y depuración de las aguas residuales.

El Ayuntamiento autoriza al Instituto a introducir las modificaciones y actualizaciones necesarias en las instalaciones para optimizar la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales, debiéndose mantener informado el Ayuntamiento de las actuaciones que se realicen cuando revistan cierta entidad.

De acuerdo con la previsión del artículo 187 de la mencionada Ley 7/1999, de 9 de abril, el Ayuntamiento podrá ceder la propiedad del inmueble (suelo y edificios) al Instituto Aragonés del Agua, a los solos efectos de funcionamiento de las instalaciones de depuración, revirtiendo estos bienes al Ayuntamiento si ese servicio se dejase de prestar.

Tercera.— *Autorizaciones y licencias.*

Corresponde al Ayuntamiento tramitar los oportunos procedimientos para la obtención de la licencia de actividad clasificada y/u otras autorizaciones o permisos que fuesen exigibles para el ejercicio de la actividad propia de la depuración de aguas residuales, así como de la adecuación del planeamiento que pudiera precisarse.

Cuarta.— *Explotación de las plantas depuradoras e instalaciones anexas.*

En el marco establecido en este convenio, el Ayuntamiento de Bierge encomienda al Instituto Aragonés del Agua la gestión de la explotación de las depuradoras tanto del casco urbano de Rodellar como del barrio La Honguera y demás obras adscritas a las mismas, que podrá organizar mediante gestión directa o por cualquiera de las opciones previstas en la vigente normativa de contratación pública, pudiendo dictar instrucciones y emitir actos y resoluciones de carácter material y técnico necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Los residuos y fangos procedentes de las depuradoras que no sean caracterizados como residuo peligroso serán admitidos en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos (RSU) del que se sirva el Ayuntamiento, corriendo a cargo de la entidad o empresa adjudicataria de la explotación su transporte hasta el lugar habilitado a tal efecto.

El Instituto Aragonés del Agua promoverá la minimización de la cantidad de fangos a incorporar al sistema de RSU mediante actuaciones integradas en la gestión de la depuradora, destinando los fangos preferentemente a utilización como abonos y enmiendas orgánicas en los suelos.



Las grasas y demás residuos caracterizados como peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado para su transporte y eliminación, en los términos establecidos por la vigente legislación.

El gestor de las depuradoras e instalaciones anexas está obligado a su correcta utilización, administración y explotación. Ambas partes se comprometen a actuar conforme a los principios de buena fe, colaboración e información recíproca en la resolución de cualquier problema derivado de la gestión, asistencia activa en el ejercicio de esta competencia, máximo aprovechamiento de las instalaciones, de acuerdo con la técnica sobre saneamiento y depuración de aguas existente en cada momento, y vigilancia para el cumplimiento de lo aquí acordado.

Quinta.— Financiación de la explotación.

La financiación de la explotación de las depuradoras, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se realizará con cargo a la recaudación del Impuesto sobre contaminación de las aguas, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras fuentes de financiación complementarias. El Instituto Aragonés del Agua efectuará anualmente en su presupuesto la consignación necesaria para cubrir esta necesidad.

Sexta.— Titularidad del vertido.

La titularidad del vertido, a efectos de lo previsto en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, seguirá siendo en todo caso de la Entidad Local.

En caso de que las depuradoras tratasen las aguas residuales de diversas entidades locales, se comprometen a constituirse en comunidad de usuarios de vertido o en cualquier otra figura admitida en derecho a efectos de la titularidad y obligaciones derivadas de su autorización.

Séptima.— Vigilancia de los vertidos y establecimiento de normas.

El Ayuntamiento de Bierge cumplirá con las obligaciones que le incumben en materia de control de vertidos (Reglamento regulador de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y modificado por Orden de 25 de marzo, de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y por Decreto 176/2018, de 9 de octubre), sin perjuicio de la posibilidad de aprobación de una ordenanza propia municipal, que no podrá modificar los parámetros de vertido establecidos en normas legales o reglamentarias de ámbito general.

Asimismo, se compromete a colaborar activamente en las labores de vigilancia y control de vertidos que realice el personal del Instituto Aragonés del Agua o las demás personas o entidades señaladas en los artículos 94 y 95 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

Octava.— Control de consumo y minimización de infiltraciones y caudales incontrolados.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias en orden a controlar el consumo de agua y lograr el mejor aprovechamiento de este recurso, promoviendo su utilización racional y evitando el despilfarro. En concreto, se obliga a vigilar que todos los puntos de suministros de agua servidos desde la red municipal dispongan de contador homologado, incluidas las dependencias y servicios municipales.

Igualmente, llevará a cabo prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometerá inversiones para mejora del mismo, con el objetivo de evitar en la mayor medida posible la entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en suelo urbano) en la red de saneamiento. En suelos de nueva urbanización, este objetivo se cumplirá estrictamente y figurará explícitamente en la planificación urbanística con carácter vinculante, quedando obligados los promotores a construir redes separadas para las aguas pluviales.

Novena.— Exigencia de cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración o de su conexión con las mismas.

Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en el artículo 61 de La Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Ayuntamiento vendrá obligado a exigir a los propietarios de suelo en los que se lleven a cabo nuevos desarrollos urbanísticos o su consolidación, las cargas urbanísticas necesarias para la ampliación o refuerzo de las



infraestructuras de saneamiento y depuración que de ellos deriven o, en su caso, de la conexión con las mismas.

El producto de dichas cargas urbanísticas será transferido al Instituto Aragonés del Agua. En caso de incumplimiento de esta obligación, y con independencia de la ilegalidad de las licencias que se otorguen, el Instituto Aragonés del Agua denegará la conexión del nuevo desarrollo urbanístico con las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales de su competencia.

La gestión de este recurso se realizará en los términos establecidos en el Decreto 141/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del cobro de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración (“Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 3 de agosto de 2009).

Décima.— *Comisión de Seguimiento.*

Para canalizar la participación de las partes firmantes y velar por el desarrollo y el buen cumplimiento de las diferentes cláusulas de este convenio se creará una Comisión de Seguimiento, a la que se asignan las siguientes funciones:

- Seguimiento de la aplicación del convenio y la ejecución de las actuaciones que contempla, así como de sus efectos económicos, sociales y ambientales.
- Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.
- En su caso, establecer un programa específico de actuaciones a desarrollar.
- Proponer la incorporación de otras instituciones para la colaboración en el cumplimiento y financiación del presente convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.
- Cualesquiera otras que, en orden al cumplimiento del convenio, se estime conveniente asignarle por las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por el Director del Instituto Aragonés del Agua, el Alcalde o Presidente (o las personas en quienes deleguen) y, con un máximo de tres por cada parte, los miembros que aquellos designen pertenecientes a estas entidades, de forma paritaria. Previo requerimiento de cualquiera de ellas, podrá participar en las reuniones personal técnico, a los efectos de informar de cuestiones relativas a su especialidad.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Director del Instituto Aragonés del Agua. La secretaría será ejercida por el participante que se designe, quien se encargará de redactar las actas de las reuniones y dar trámite a los acuerdos alcanzados. El borrador del acta se remitirá electrónicamente a todos los asistentes a fin de que den su conformidad para proceder a su firma.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite con una antelación mínima de quince días, o en el plazo de tres días en caso de producirse problemas serios en la obra, mal funcionamiento evidente de las instalaciones o incumplimiento de las directrices del Instituto Aragonés del Agua en esta materia.

El funcionamiento de la comisión se ajustará a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados previstas en la normativa vigente en materia de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón (Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Undécima.— *Vigencia, modificación y extinción del convenio.*

La vigencia del presente convenio se iniciará desde la fecha de su firma, produciendo plenos efectos desde ese momento.

Dada la exclusión de las encomiendas de gestión de la aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículo 48.9), y que la explotación de la depuradora es una necesidad permanente e ineludible, se establece su vigencia indefinida, sujeta a su modificación o a las causas de extinción señaladas en esta cláusula.

La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Son causas de resolución, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes firmantes, debiéndolo acordar la Comisión de Seguimiento.
2. El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar por escrito.



3. La denuncia de una de las partes realizada por escrito con una antelación mínima de tres meses.

4. La iniciativa municipal para gestionar la explotación de las infraestructuras objeto del presente convenio.

5. Decisión judicial que declare su nulidad.

En caso de gestión indirecta del servicio, la resolución del convenio deberá respetar el plazo del contrato que se halle vigente, produciéndose la resolución del convenio y el cambio de forma de gestión a su término, debiendo la parte que promueva la resolución dirigirse a la otra con la antelación necesaria para instruir los trámites de un nuevo procedimiento de contratación. En tal caso, el Instituto establecerá, con carácter vinculante, las condiciones técnicas y económicas necesarias para el correcto funcionamiento de la planta, pudiendo incluir en las mismas la necesidad de compartir la gestión con otros municipios o entidades supra-municipales para conseguir una mayor economía de medios.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente convenio.

Las facultades de resolución aquí previstas se establecen sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado la parte incumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima.— *Convenios anteriores.*

El presente convenio sustituye y deja sin efecto los anteriormente celebrados entre el Instituto Aragonés del Agua y el Ayuntamiento de Bierge para resolver el problema de la depuración de las aguas residuales de Rodellar.

Decimotercera.— *Adhesión de otros municipios o entidades locales menores.*

Podrán adherirse a este convenio otros municipios o entidades locales menores cuando así lo permitan las condiciones técnicas y económicas de la instalación objeto del mismo. Dicha adhesión se formalizará como “addenda” al que ahora se suscribe.

Decimocuarta.— *Publicidad.*

Las acciones publicitarias del presente convenio en las que se emplee algún identificador corporativo del Gobierno de Aragón deberán obtener el informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimoquinta.— *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio, que se ajusta al modelo general aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de diciembre de 2019 y responde al tipo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, y concretamente la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aplicación supletoria, y demás normativa que concierna a este ámbito de actuación.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, en el lugar y fecha al principio señalados.



ORDEN PRI/836/2020, de 25 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio Marco de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo del Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, para el desarrollo de las acciones del proyecto UniverSa.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/4/0015, el convenio Marco de colaboración suscrito, con fecha 2 de julio de 2020, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y la Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica en funciones de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio Marco de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 25 de agosto de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO UNIVERSA

En Zaragoza, a 2 de julio de 2020.

De una parte, D. Raúl Camarón Bagüeste, Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, nombrado por Decreto 196/2019, de 1 de octubre, del Gobierno de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 193, de 2 de octubre de 2019), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 1 de julio de 2020.

De otra parte, la Sra. D.^a M.^a Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica, en funciones de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 19 de mayo de 2016 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 26 de mayo; corrección de errores “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, de 24 de noviembre),

EXPONEN

I. El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 99.3 establece que “Las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida de los aragoneses”, y en su artículo 26 “Los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad; la prevención de los riesgos laborales; la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo; la formación y promoción profesionales, y la conciliación de la vida familiar y laboral”, siguiendo lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Española. El Gobierno de Aragón considera prioritario la adecuación de los recursos humanos disponibles a las necesidades del sistema productivo aragonés. Dicha adecuación exige medidas públicas de cualificación profesional que reduzcan el desfase cualitativo existente entre la oferta y la demanda de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. El Gobierno de Aragón, en el marco del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, considera conveniente desarrollar un programa específico de acciones y proyectos formativos destinados a mejorar la cualificación profesional de jóvenes universitarios, así como a favorecer su inserción profesional. La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, atribuye a dicho Instituto funciones de planificación y gestión de las políticas de empleo, de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados y la intermediación en el mercado de trabajo. Estas funciones se desarrollarán tanto mediante acciones propias



como a través de la cooperación y acuerdos con otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas.

III. La Universidad de Zaragoza, cuya vocación de servicio a la sociedad la ejerce, de manera especial, mediante la capacitación profesional de los jóvenes a quienes titula, está especialmente sensibilizada y pone especial voluntad en favorecer la inserción laboral de los universitarios a través de su cualificación profesional. Para ello es consciente que necesita ejecutar acciones y proyectos que complementen la formación recibida de cara a elevar dicho nivel de inserción.

IV. El artículo 22 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que la Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con las universidades públicas, en los que se tratará de concretar las actuaciones necesarias para el fomento de la calidad docente, la investigación y la participación de las mismas en el desarrollo cultural, económico y social de Aragón. Conforme establece el artículo 5 de la citada Ley 1/2011, las relaciones de colaboración y cooperación establecidas a través de este convenio por el Instituto Aragonés de Empleo y la Universidad de Zaragoza, vendrán orientadas por los principios de lealtad institucional, coordinación y ayuda mutua, con el fin de propiciar un mejor servicio a los ciudadanos y una utilización racional de los recursos públicos.

V. Ambas Instituciones, dentro de la tradicional e intensa cooperación que vienen manteniendo desde hace varias décadas, consideran necesaria la suscripción de este convenio Marco de Colaboración conducente a desarrollar conjuntamente un programa específico de Formación para el Empleo y prácticas no laborales para jóvenes universitarios, que sirva como punto de enlace entre la formación académica recibida y la demanda del mundo empresarial de acuerdo con las exigencias del actual sistema productivo y que consecuentemente contribuya a un eficaz y equilibrado desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las especiales circunstancias presupuestarias que afectan al presente ejercicio, impiden dotar en los momentos actuales de contenido económico al convenio, lo que hubiera sido voluntad de las partes, de acuerdo con la previsión contemplada al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020. No se descarta sin embargo la posibilidad de que a lo largo del año y en función de la evolución de dichas circunstancias, pueda retomarse también la colaboración de cara a la financiación de todas o parte de las actividades que habitualmente se han venido contemplando.

Por todo ello y en virtud de la representación indicada para cada una de las partes, los firmantes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente convenio Marco de Colaboración, que se desarrolla a través de las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y la Universidad de Zaragoza con el fin de:

1. Impulsar la empleabilidad universitaria mediante la colaboración en el diseño y puesta en marcha de acciones formativas que desarrollen las capacidades profesionales de los jóvenes, programas de becas y de desarrollo de prácticas en empresas, y la promoción del emprendimiento.

2. El desarrollo de competencias profesionales en diversos campos del saber y competencias para jóvenes universitarios de hasta 35 años, preferentemente, que se encuentren en situación de desempleo.

Segunda.— *Acciones a desarrollar.*

Las acciones a desarrollar se agruparán en las dos líneas siguientes:

1. Plan de Formación: A través de cursos de formación dirigidos a jóvenes estudiantes y titulados universitarios prioritariamente desempleados. Se centrarán principalmente en la especialización y adaptación al empleo de los jóvenes universitarios.

2. Inserción Laboral: Se ejecutarán acciones dirigidas a complementar las acciones formativas realizadas, para facilitar la transición de los recién titulados al mundo laboral. Para ello se promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, que aporten un conocimiento mutuo y acercamiento del ámbito universitario al mundo empresarial.



El programa de prácticas comprende dos colectivos diferenciados:

- Estudiantes universitarios de los últimos cursos, como medida preparatoria a su inserción laboral. Este proceso constará de acciones tales como: difusión, captación de estudiantes y empresas, selección, orientación, gestión, seguimiento y evolución de este tipo de prácticas. Estas prácticas están reguladas mediante el Real Decreto de Prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

- Jóvenes titulados, mediante prácticas tuteladas en empresas, dentro del marco del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón. A estas prácticas tuteladas que se vienen ya realizando, se incorpora el denominado Plan Enlazar, que se acogerá a lo establecido en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas y cuyo protocolo de actuación se contiene como anexo II al presente convenio.

Los alumnos que realicen prácticas no laborales en empresas podrán recibir una ayuda económica variable, dependiendo de la práctica a realizar y el país de acogida. Se formalizará un seguro complementario de accidentes, por los desplazamientos que se puedan efectuar fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las partes convienen que la concreción de los proyectos que acuerden desarrollar conjuntamente, en cumplimiento del objeto expresado, se formalizará mediante la suscripción de adendas al presente convenio Marco, en las que se detallará el contenido del proyecto, su alcance y calendario de ejecución, los recursos necesarios para su realización, así como los compromisos asumidos por cada una de las partes en relación con el mismo. Ambas instituciones trabajarán de forma conjunta, destinando para ello sus mejores recursos y experiencia, procurando una negociación conjunta y tratando de encontrar sinergias en aquellos costes o acciones en que sea posible.

El servicio externo docente podrá ser prestado por físicas o jurídicas.

Tercera.— *Compromisos de las partes.*

A) Compromisos de la Universidad de Zaragoza:

- Implementar a través del Instituto Aragonés de Empleo los proyectos, talleres y actividades de educación e innovación para el empleo que la Universidad desarrolla y ejecuta, mediante la firma entre las partes de las correspondientes adendas al presente convenio Marco.

- Apoyar y fomentar las iniciativas que permitan una aplicación social de los conocimientos y competencias más actuales, potenciando el uso de los recursos disponibles.

- Cumplir con los procedimientos de notificación y conexión telemática a través del programa informático de gestión de la Formación para el Empleo (Gestifor) del Instituto Aragonés de Empleo.

- Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio Marco.

B) Compromisos del Instituto Aragonés de Empleo:

- Colaborar con la Universidad de Zaragoza en la implementación en Aragón de los recursos y actividades específicas derivadas de las adendas que se suscriban para el desarrollo de los distintos proyectos y actividades.

- Expedición de los diplomas o certificados acreditativos de haber superado, si procede, el correspondiente proceso formativo.

- Colaborar en las labores de comunicación y difusión de los proyectos que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales, a los colectivos destinatarios de las actividades que se lleven a cabo conjuntamente por las partes, más concretamente a los universitarios desempleados inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo.

- Selección y puesta a disposición, en su caso, de espacios en los que puedan llevarse a cabo los talleres y actividades.

Cuarta.— *Financiación.*

La celebración del presente convenio Marco y los proyectos que conjuntamente se acuerden desarrollar para el cumplimiento del objetivo del mismo, no implican compromisos de carácter económico para el Instituto Aragonés de Empleo.

Ello no impide que más adelante y siempre que en el presupuesto de gastos de INAEM existiesen fondos susceptibles de ser aplicados a las actuaciones reguladas en este convenio, pueda acordarse que estas sean susceptibles de financiación a través de un nuevo convenio a suscribir al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En este caso, las actuaciones que se pudieran haber realizado al amparo de este convenio marco y de sus adendas podrían ser incluidas en el nuevo.



Quinta.— *Comisión de seguimiento.*

1. Con la finalidad de lograr una correcta coordinación de la colaboración y el desarrollo de los objetivos de este convenio marco, se constituye una comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

- a) En representación del Instituto Aragonés de Empleo:
 - El Jefe de Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo que actuará como Presidente.
 - El Subdirector de Formación de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en Zaragoza.
- b) En representación de la Universidad de Zaragoza.
 - La Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Zaragoza.
 - La Directora del Servicio de Orientación y Empleo de la Universidad de Zaragoza.

2. Asimismo, podrán asistir a la sesiones de esta comisión, si las partes firmantes del mismo lo consideran conveniente, otras personas que coadyuven a los fines del presente convenio marco.

3. La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las partes, al objeto de revisar y evaluar la relación de acciones y actividades que se realicen al amparo del presente convenio Marco, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse.

La comisión elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas instituciones. Los acuerdos que adopte la comisión deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros que la componen.

Sexta.— *Vigencia.*

Este convenio marco entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2020. Excepcionalmente, podrá prorrogarse este plazo, previa acuerdo expreso de las partes firmantes, mediante adenda al mismo.

El convenio podrá ser denunciado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento, por la parte que considere que se ha vulnerado el contenido del mismo o se ha incumplido alguna de las cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

Séptima.— *Difusión y divulgación de los proyectos.*

Las partes se comprometen a la inclusión del logotipo, nombre y consideración de la otra parte como entidad colaboradora en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del proyecto, así como en la memoria anual de cada organismo, respetando en todo caso el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por la contraparte.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio Marco, deberá constar la colaboración de ambas entidades y figurar expresamente sus logotipos en lugar destacado y visible, y su uso por las partes deberá ser siempre aprobado con carácter previo por la parte titular del mismo.

El uso del identificador del Gobierno de Aragón y del Instituto Aragonés de Empleo en medios de comunicación masivos tales como prensa escrita, televisión, etc., puede suponer la tramitación de un informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón, tal y como se recoge en el artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Octava.— *Confidencialidad y Protección de datos.*

El Instituto Aragonés de Empleo (Inaem), como responsable de la actividad del tratamiento "Docentes y representantes de entidades colaboradoras de formación profesional para el empleo", tratará los datos con el fin de realizar la gestión, el seguimiento y el control de los cursos, acciones y programas de formación profesional para el empleo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales, así como el ejercicio de poderes públicos. No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento, a través del correo: protecciondatos.inaem@aragon.es.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://inaem.aragon.es/proteccion-de-datos-personales>.



Novena.— *Modificaciones.*

Los términos del presente convenio Marco podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción al efecto de la correspondiente adenda al mismo.

Décima.— *Extinción del convenio.*

El presente convenio marco se podrá extinguir por los siguientes motivos:

1. Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
3. El incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

Undécima.— *Jurisdicción y competencia.*

El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa, en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del mismo corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.



ORDEN PRI/837/2020, de 26 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Colegio de Abogados de Zaragoza y el Colegio de Abogados de Teruel, relativo a la orientación jurídica penitenciaria a las personas que se encuentren internadas en los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/5/0006, el convenio suscrito, con fecha 31 de julio de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, el Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza y el Decano del Colegio de Abogados de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de agosto de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN, EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE TERUEL, RELATIVO A LA ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INTERNADAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, 31 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, Dña. María Teresa Pérez Esteban, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se designa para tal cargo y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el Decreto de la misma fecha, publicados ambos en el "Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto de 2019 por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, facultada para este acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de 1 de julio de 2020.

Y de otra, el Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, Sr. D. Ángel García Bernués, que ostenta el cargo de Presidente desde el 1 de enero de 2020, en virtud del acuerdo del Pleno celebrado el 1 de diciembre de 2017, en aplicación de lo previsto en el artículo 6.1. de sus Estatutos,

El Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, D. Antonio Morán Durán, que ostenta dicho cargo en virtud de su toma de posesión en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2016,

Y, el Decano del Colegio de Abogados de Teruel, D. Alfonso Casas Ologaray, que ostenta dicho cargo en virtud de su toma de posesión en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017,

EXPONEN

Primero.— De acuerdo con el artículo 79 Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ejerce las competencias relativas al impulso, dirección, gestión y supervisión de las Instituciones Penitenciarias a fin de que las penas y medidas penales alcancen los fines previstos en el artículo 25 de la Constitución Española. Todo ello de forma concordante con el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



El Consejo General de la Abogacía Española, corporación de Derecho público coordinadora y representativa de la organización profesional de la Abogacía, y los Colegios de Abogados, en atención a los artículos 22 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ostentan las competencias para regular y organizar los servicios obligatorios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas.

En el ejercicio de estas facultades, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior y el Consejo General de la Abogacía Española, con fecha 16 de octubre de 2019, se suscribió convenio para la organización y prestación del servicio de orientación y asistencia jurídica a internos en Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, dotándole del carácter de convenio marco al cual pueden adherirse los Colegios de Abogados que hayan de prestar este servicio en los centros que queden dentro de su ámbito territorial de competencia de ordenación profesional.

El convenio citado se encuentra publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 272, de 12 de noviembre de 2019.

Segundo.— El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos, tiene por finalidad coordinar los colegios integrados en él, asumiendo su representación ante la Administración del Gobierno de Aragón y la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que, previa la tramitación prevista en el convenio marco citado, por los Colegios de Abogados de Zaragoza y Teruel se ha solicitado la Adhesión a dicho convenio, según consta en las Actas que se incorporan como anexos I y II del presente convenio.

Tercero.— Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia de ordenación y organización de los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley 9/2017, de 19 de octubre, regula los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos de Aragón, entre los que se encuentra el Servicio de Orientación Y Asistencia Jurídica Penitenciaria dirigido a los internos recluidos en centros penitenciarios situados en la Comunidad Autónoma de Aragón sin recursos económicos suficientes, y establece que el Gobierno de Aragón subvencionará con cargo a sus presupuestos la prestación de este servicio por parte de los Colegios de Abogados de Aragón.

Cuarto.— En el ejercicio de estas facultades, es voluntad de la Gobierno de Aragón y del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón establecer, a través del presente convenio, el marco jurídico para la realización de actuaciones de orientación jurídica penitenciaria a las personas que se encuentren internadas en los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.— Las partes reconocen que estas actuaciones, deberán realizarse por los letrados y letradas de los colegios de abogados de Aragón, especializados en derecho penitenciario, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 19 de octubre.

Por lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto del convenio es el establecimiento del marco jurídico de colaboración entre las instituciones que lo suscriben, para el desarrollo de las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria que se realicen a las personas internas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos en Aragón.

Segunda.— *Ámbito personal de aplicación.*

Estas actuaciones de orientación jurídica penitenciaria irán dirigidas a todas las personas internas en los Centros Penitenciarios de Zaragoza-Zuera, Daroca y Teruel de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Tercera.— *Compromisos asumidos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en virtud del convenio suscrito con el Consejo General de la Abogacía Española al que se ha adherido el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.*

La firma del presente convenio tiene en consideración los compromisos asumidos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en la cláusula segunda del convenio marco de 16 de octubre de 2019 para la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico penitenciario por los Colegios de Abogados.

Cuarta.— *Compromisos que asume el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.*

De acuerdo con lo previsto en la cláusula Tercera del convenio suscrito entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón ha promovido entre los Colegios de Abogados de Zaragoza y de Teruel la adhesión al mismo, y velará por que la actividad de orientación jurídica se lleve a cabo bajo las premisas generales contempladas en las cláusulas de dicho convenio.

Quinta.— *Contenido de las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria por parte de los servicios de orientación jurídica de la Abogacía.*

Sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas por la normativa penitenciaria a los funcionarios de la Administración Penitenciaria, las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria, objeto del presente convenio, y en base a lo previsto en la cláusula cuarta del convenio marco, son proporcionar un primer consejo orientador a la persona interna, de carácter gratuito, sobre cuestiones de naturaleza jurídica que se planteen respecto de las materias que se detallan a continuación, así como información sobre la posibilidad de recurrir a otros sistemas alternativos de resolución de conflictos, con el fin de evitar el litigio procesal o analizar la viabilidad de la pretensión:

- a) Orientación jurídica sobre el contenido del ordenamiento jurídico penitenciario español, en particular, clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, permisos, traslados, libertad condicional y reclamaciones administrativas. Queda excluida, en todo caso, la actuación en procedimientos en los que esté designado otro letrado, así como las actuaciones cubiertas por el turno de oficio, en especial recursos ante órganos jurisdiccionales.
- b) Orientación jurídica previa a procesos judiciales, en todos los órdenes jurisdiccionales, a quienes pretendan reclamar tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión, siempre que para estas actuaciones no tengan abogado previamente designado.
- c) Información a las personas internas sobre los requisitos que exige la Ley para gozar y obtener el derecho de justicia gratuita, facilitando los documentos que debieran cumplimentarse para tal fin.
- d) Tramitación, en caso de persona interna de nacionalidad extranjera, de las instancias ante la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y demás organismos, así como la información necesaria para solicitar y tramitar el traslado a otro país, para el cumplimiento en el mismo de la condena impuesta en España.
- e) Cualquier otro asunto relativo al estatus jurídico del interno que requiera de información jurídica para poder ser satisfecho en tanto que ciudadano.

Sexta.— *Condiciones generales para la realización de actuaciones de orientación jurídica penitenciaria.*

1. Las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria se llevarán a cabo por los letrados, especializados en materia penitenciaria, que se designen por cada Colegio de Abogados.

2. Las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria se prestarán en días laborables dentro del horario que se establezca por la Dirección de cada centro penitenciario de acuerdo con los Colegios de Abogados, atendiendo a las necesidades de las personas internas y a la disponibilidad de los profesionales de la Abogacía dentro del desarrollo normal de las actividades del establecimiento penitenciario.

3. La orientación jurídica penitenciaria se realizará en las dependencias del centro penitenciario, en el departamento destinado para tal fin.

4. El acceso a los expedientes se realizará contando con la supervisión y ayuda del funcionario de la oficina de gestión designado por la Dirección del establecimiento, de acuerdo con las disposiciones del convenio marco de 16 de octubre de 2019.



5. Se posibilitará que en cada centro penitenciario se organicen reuniones periódicas entre la Dirección del centro, o persona en quien se delegue, con miembros del Colegio de Abogados, a fin de concretar los oportunos aspectos en el desarrollo de los servicios.

Séptima.— Compromisos que asumen los Colegios de abogados.

1. Los Colegios de Abogados adheridos velarán por la efectiva realización de las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria que soliciten las personas internas en los centros penitenciarios y los centros de inserción social, debiendo cumplir las obligaciones previstas en el presente convenio. Para ello:

- a) Organizarán la prestación del servicio en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social de su ámbito de actuación, de acuerdo con la Dirección de los mismos, fijando un calendario anual de actuaciones, distribuidas éstas por semanas o meses, teniendo en cuenta el número de reclusos o reclusas.
- b) Organizará los turnos de letrados designados garantizando siempre las horas establecidas y adscribiendo los letrados necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio. A tal fin el Colegio remitirá a la Dirección de los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social con debida antelación la relación de letrados que prestarán los servicios.
- c) Designarán los profesionales que prestarán los servicios, que habrán de estar colegiados y con despacho profesional en el ámbito territorial del Colegio. Asimismo, los profesionales contarán con al menos tres años de experiencia profesional y formación específica en materia de derecho penitenciario.
- d) Notificarán a los Centros Penitenciarios y Centro de Inserción Social la relación de abogados acreditados como miembros de los servicios de orientación jurídica penitenciaria.
- e) En todo caso, los letrados adscritos a la prestación del servicio deben cumplir las normas deontológicas establecidas para su profesión.

2. Los Colegios de Abogados elaborarán trimestralmente un informe sobre el servicio prestado.

3. Asimismo dentro de los tres primeros meses de cada año, se redactará una Memoria Anual comprensiva de las actuaciones llevadas a cabo, incidencias detectadas y quejas recibidas, así como propuestas de mejora de los servicios. Estas memorias serán enviadas al Consejo General de la Abogacía Española, quien dará curso de los aspectos más relevantes a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

4. Los Colegios adheridos deberán designar un Coordinador o Coordinadora de los servicios por razones internas de organización y control.

Octava.— Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón financiará la realización de las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, mediante subvención directa al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón con cargo a las dotaciones previstas por Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, cuyo procedimiento de concesión se llevará a cabo en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, con cargo a la partida presupuestaria G/1421/480581/91002.

Novena.— Medios Personales.

Para la prestación del servicio deberán designarse anualmente un número mínimo de abogados (30 en el caso del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, y 5 en el de Teruel).

Los letrados designados deberán estar colegiados en Aragón, acreditar una experiencia mínima en la materia de 3 años, así como formación específica y actualizada en materia de derecho penitenciario. Dicha formación deberá certificarse detallando el nombre del curso, el número de horas, las fechas y la entidad oficial o Institución Pública o Privada y deberá de haberse realizado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 9/2017, de 9 de octubre.

Cada Colegio de Abogados organizará los turnos a los letrados designados garantizando siempre las horas establecidas y adscribiendo los letrados necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Cada Colegio de Abogados comunicará con la debida antelación la identidad de los letrados que vayan a acudir a las prisiones de su circunscripción en cada momento.

Décima.— Coordinación.

1. Las funciones del letrado o la letrada que tenga las funciones de coordinación del servicio serán:



- Asegurar el correcto funcionamiento de la prestación del servicio objeto del presente convenio en cada Centro Penitenciario.
 - Coordinar la ejecución de la prestación del servicio por los letrados adscritos en cada Centro, que implica entre otras actuaciones: organizar los turnos, asignar los letrados y atender las consultas de los letrados que prestan el servicio.
 - Tramitar las incidencias detectadas y atender las quejas recibidas o las que deriven de las encuestas de calidad que se realizan a los usuarios del servicio.
 - Realizar la Memoria Anual de la cláusula decimocuarta, apartado segundo del presente convenio.
2. El coordinador del servicio se reunirá periódicamente, con técnicos del Servicio de Administración General de la Dirección General de Justicia e Interior para informar sobre los aspectos significativos de la prestación del servicio, coordinar su realización, y promover mejoras en el mismo.

Undécima.— Obligaciones del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en su condición de entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio según las condiciones establecidas en este convenio.
- b) Justificar ante la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, mediante la presentación en los plazos establecidos de la cuenta justificativa.
- c) Facilitar las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Presidencia Y Relaciones Institucionales; las de control financiero, seguimiento y verificación que puedan realizar los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, aportando cuanta información y documentación le sea requerida, permitiendo la presencia en su sede y en los despachos donde se realice la actividad subvencionada, para su control financiero y de seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.
- d) Mantener un sistema de contabilidad separada para las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas que permita identificar claramente las transacciones de los gastos de la actuación financiada.
- e) Garantizar la seguridad de sus aplicaciones informáticas contables mediante el establecimiento de niveles de acceso diferentes o al menos el registro de accesos al sistema.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Al menos durante un plazo de cuatro años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón o cada Colegio de Abogados, archivará en sus sedes, durante el periodo de vigencia de la obligación de conservación, copia de los documentos que acreditan la tramitación administrativa realizada. Y lo pondrán a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma si realizan comprobaciones in situ o de las personas autorizadas para realizar una auditoría.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y el "RCL\2003\2684" artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Suministrar a la Dirección General de Justicia los datos de realización que se determinen a efectos de comprobación de la ejecución y de los resultados de la actividad subvencionada.
- i) Informar inmediatamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General competente en materia de Justicia, sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto en la ejecución del Servicio, en el plazo máximo de un mes desde que se produjeran tales circunstancias.
- j) Deberá mostrar, en todas las medidas de información y comunicación, el apoyo del Gobierno de Aragón colocando, claramente visibles, en un lugar destacado, en color si es posible, con posición y tamaño adecuados a la escala del documento utilizado el logo del Gobierno de Aragón.

Durante la duración del convenio colocarán en los lugares donde realicen los servicios de asesoramiento, en un lugar visible para los usuarios, al menos un cartel, de tamaño mínimo DIN A3, con la denominación del convenio, en el que mencionará la ayuda fi-



nanciera del Gobierno de Aragón. Además, se asegurarán de que las personas asesoradas conozcan dicha cofinanciación y los documentos informativos que les entreguen cumplan con las obligaciones de información y comunicación.

El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón informará de la actuación financiada, en un lugar visible al acceder en su sitio de Internet, con información de los lugares donde se presta, los horarios, los requisitos de acceso, los temas sobre los que se asesora y tramita y la gratuidad de toda la intervención profesional puesto que es financiada por el Gobierno de Aragón.

En cualquier acto o medio de difusión de las acciones previstas en este convenio, deberá indicar que su financiación se realiza con la colaboración del Gobierno de Aragón, solicitando previamente la autorización por la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.

- l) Registrar mensualmente el tiempo de dedicación de los letrados al servicio de asesoramiento penitenciario mediante hojas mensuales de control de tiempos, de manera que verifiquen las horas de trabajo de ejecución directa del servicio, para su comprobación y cotejo con las certificaciones de la Dirección del Centro Penitenciario.
- m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica, o estatal y en este convenio.

Duodécima.— *Financiación.*

1. De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava la financiación expuesta se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO CONSIGNADO
2020	10050 1421/480258/91002	46.537,40
2021	10050 1421/480258/91002	46.537,40
2022	10050 1421/480258/91002	46.537,40
2023	10050 1421/480258/91002	46.537,40
TOTAL		186.149,6

2. La aportación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se encuadra en el concepto de subvenciones cuyo otorgamiento viene impuesta a la Administración por una norma de rango legal distinta a la Ley de Presupuesto, la Ley 9/2017, de 19 de octubre, y, por tanto le resulta de aplicación el régimen de concesión directa, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 14.6.b) y 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, estando previsto en dicha normativa el procedimiento de concesión mediante la suscripción de un convenio.

Décimotercera.— *Justificación y pago.*

1. Los pagos se tramitarán tras la presentación de la cuenta justificativa con sus modelos normalizados que serán comprobados administrativamente por el Servicio de Administración General de la Dirección General competente en materia de Justicia. Cualquier incidencia detectada será comunicada al Consejo de Colegios de Abogados para su subsanación en el plazo máximo de 10 días. La falta de presentación de la documentación solicitada dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, o en el caso del último trimestre al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

Se adjunta como anexo III con la relación de los gastos subvencionables y los requisitos de su justificación.

Previamente a su pago, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, certificará que el Consejo ha cumplido correctamente la finalidad de la subvención concedida.

2. La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón.



Décimocuarta.— *Control y seguimiento.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento del convenio con la siguiente composición:

- a) Director/a General de Justicia del Gobierno de Aragón.
- b) Presidente/a del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, pudiendo ser sustituido por un diputado de la Junta de Gobierno de uno de los Colegios integrantes.
- c) Una persona designada por la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social inserta en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dependiente del Ministerio de Interior.

La presidencia de la comisión será desempeñada de forma alternativa por los miembros de la misma citados en los apartados a) y b) del párrafo anterior y en el orden establecido en el mismo, salvo acuerdo contrario adoptado en el seno de la comisión, debiendo relevarse en el cargo con la periodicidad que en la propia comisión se determine de manera que quede garantizada dicha alternancia en las reuniones que se celebren durante el año.

Actuará como secretario o secretaria de la comisión un funcionario del grupo A1 designado por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón, asistiendo a todas las sesiones el Coordinador del Servicio, en su condición de asesor, con voz pero sin voto.

Las funciones atribuidas a esta comisión serán principalmente las de velar por el cumplimiento del convenio, supervisión e interpretación del contenido del mismo, así como la aprobación del plan de calidad, con los datos que sobre su gestión se traslade por los centros penitenciarios, y cualquiera otra que expresamente se le atribuyan en el presente documento.

La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral, previa convocatoria que efectuará la secretaría por orden de la presidencia.

2. Las cuentas justificativas trimestrales y la Memoria Anual de evaluación, cualitativa y cuantitativa podrán presentarse en cualquier de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o en cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente de procedimiento administrativo.

3. La Administración, en su caso, realizará evaluaciones con los usuarios del servicio sobre el grado de satisfacción de los servicios prestado, los resultados de dicho control serán comunicados al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón para que realicen las actuaciones de mejora pertinentes.

4. Los letrados adscritos a la prestación del servicio deben de cumplir las normas de deontología establecidas por sus respectivos Colegios Profesionales.

5. Las actuaciones incluidas en este convenio se encuentran sometidas a la evaluación y seguimiento general de las subvenciones y, en su caso, al control financiero que desarrolle la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligado el beneficiario a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, y sin perjuicio del control que puedan efectuar otros órganos como la Cámara de Cuentas de Aragón.

6. El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento deberá ajustarse a la normativa sobre funcionamiento de órganos colegiados (artículos 15 a 22, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Décimoquinta.— *Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información.*

1. El beneficiario deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del servicio prestado, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Los letrados no trasladarán la información a la que tengan acceso por la prestación del servicio a la Administración concedente. Dicha información no podrán usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas, dato o información alguna a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

2. El personal adscrito a la prestación del servicio objeto del convenio está obligado, como encargado del tratamiento de datos personales al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia del convenio.



3. La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del convenio para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

4. Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en relación a los datos personales a los cuales tengan acceso durante la vigencia de este convenio, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Décimosexta.— Vigencia, efectos y modificación del convenio.

1. La vigencia de este convenio se establece por un plazo de cuatro anualidades, que se inicia con efectos 1 de enero de 2020, y terminará el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49 y Disposición Adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo denuncia de alguna de las partes, en los términos establecidos en el apartado 3, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo unánime de las partes, previa tramitación del mismo procedimiento establecido para su aprobación.

2. Cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de seis meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

3. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

4. Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de un mes para su finalización. Corresponde a la Comisión de Seguimiento del convenio adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalización de las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria que se encontraran en desarrollo.

Décimoséptima.— Legislación aplicable. Desarrollo e interpretación del convenio.

1. Se formaliza el presente convenio para instrumentalizar la concesión de la subvención establecida en la Ley 9/2017, de 19 de octubre. Según el artículo 6 de la citada Ley la “El Gobierno de Aragón subvencionará con un carácter finalista y con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación y prestación de los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos por los Colegios de Abogados de Aragón. El importe de dichas subvenciones finalistas se destinará a cubrir tanto las actuaciones profesionales previstas en esta Ley por parte de los letrados adscritos a los servicios como el coste que genere a los Colegios de Abogados de Aragón la organización y el funcionamiento operativo de los servicios”.

En virtud de lo anterior este convenio queda sujeto a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, los artículos declarados de legislación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2. El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

3. Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

4. Todas aquellas cuestiones que, relacionadas con el presente convenio, no estén previstas en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al principio.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/838/2020, de 25 de agosto, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV entrada/salida en SET “Biescas” de Línea Aérea “Sabiñánigo-Lanuza 2”, en el término municipal de Biescas (Huesca) promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, (Expediente AT 156/2017).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV entrada/salida en SET “Biescas” de Línea Aérea “Sabiñánigo-Lanuza 2”, en el término municipal de Biescas (Huesca), Expediente AT 156/2017, promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de junio de 2019, se presentó solicitud de declaración de utilidad pública por parte de la mercantil “Endesa Distribución, SLU”, actualmente “Edistribución Redes Digitales SLU”, para la instalación “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV entrada/salida en SET “Biescas” de Línea Aérea “Sabiñánigo-Lanuza 2”, en el término municipal de Biescas (Huesca), con el fin de atender los suministros actuales y futuros así como la mejora de la calidad de suministro de la zona, aportando la relación de bienes y derechos afectados (RBDA) que consideraba de necesaria expropiación e identificando las afecciones previstas a cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 185, de 20 de septiembre de 2019, en prensa en “Diario del Alto Aragón” y “Heraldo de Aragón” de 14 de noviembre de 2019, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Biescas. Se dio traslado de la solicitud a los organismos afectados y a la mercantil “Acciona Saltos de Agua, S.L.U.”.

Tercero.— Durante el trámite de información pública formuló alegaciones “Acciona Saltos de Agua, SLU”, única sociedad afectada por la solicitud de declaración de utilidad pública a la que, por esta razón, se había remitido un ejemplar del documento técnico, con la modificación de la relación de bienes y derechos afectados. Estas alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Huesca realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 5 de marzo de 2020.

Cuarto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción otorgada en virtud de Resolución de 17 de septiembre de 2018, del Director General de Energía y Minas.

Quinto.— El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación, con fecha 5 de marzo de 2020, en sentido favorable al reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de



los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública por D. Javier Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, en nombre y representación de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- Que según consta en el documento técnico presentado por “Endesa Distribución, SLU”, la parcela afectada por la proyectada línea eléctrica es propiedad de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, en la que se ubica la Central Hidroeléctrica Biescas I y en la que desarrolla la actividad de generación de energía eléctrica.

- La totalidad de la superficie de la referida parcela está afecta a dicha actividad, ubicándose en la misma “el punto limpio” donde se almacena los residuos no peligrosos que se producen en sus instalaciones de generación próximas.

- Imposibilidad de ubicar el apoyo 48bis de la proyectada línea de alta tensión en la parcela propiedad de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, referencia catastral 9836901YN1293N0001RW.

- En el Acuerdo de fecha 24 de junio de 2019, firmado entre “Endesa Distribución, SLU” y “Acciona Saltos de Agua, SLU”, lo cierto es que la cesión del terreno queda condicionada a un previo acuerdo entre las partes, en el caso de que fuera necesario una ampliación de las instalaciones existentes y siempre que ello fuera jurídica y técnicamente posible, previo acuerdo no alcanzado, al resultar imposible la implantación del apoyo 48bis.

- El otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública conllevaría justificar la prevalencia de la misma frente a la actividad que desarrolla “Acciona Saltos de Agua, SLU”, generación de energía eléctrica, destinada a garantizar el suministro eléctrico a los consumidores, conforme con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. No pareciendo razón suficiente la aportada por “Endesa Distribución, SLU”, el realizar con facilidad la entrada/salida de la Línea sin necesidad de solicitar permisos adicionales por servidumbres, zonas de paso, o incluso expropiación de terrenos adicionales.

- Solicita la denegación de la Declaración de Utilidad pública a la solicitud de “Endesa Distribución, SLU” para su proyecto denominado “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV entrada/salida en SET “Biescas” de Línea Aérea “Sabiñánigo-Lanuzza 2”.

Tercero.— Con fecha 14 de octubre de 2019, “Edistribución Redes Digitales, SLU”, presentó escrito en respuesta a las alegaciones de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, en el que expone:

- Que en la parcela citada como afectada consta instalada y en servicio la “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV “Sabiñánigo-Lanuzza 2”, siendo el proyecto presentado para autorización y declaración de utilidad pública una mera variación consistente en la colocación, bajo la traza de la línea actualmente existente, de un apoyo numerado como el 48bis.

- El proyecto del que solicita la declaración de utilidad pública significa una mejora muy importante de la infraestructura eléctrica existente en la zona y una independización de las infraestructuras de distribución entre “Endesa Distribución, SLU” y el grupo “Acciona”.

- Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con la propiedad del terreno, “Endesa Distribución, SLU” solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículos 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la declaración de utilidad pública de la línea, siendo justificadas las razones que justifican su solicitud, y considerando que las alegaciones formuladas por “Acciona Saltos de Agua, SLU”, no incurren en los supuestos de limitación a la constitución de la servidumbre de paso establecidos en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000.

- La Ley del Sector Eléctrico establece una previsión general de utilidad pública a favor de las líneas de distribución y la necesidad de reconocimiento particular, sin que se pueda oponer una concurrencia competitiva de utilidades públicas por el mero hecho de ser los titulares del predio sirviente también beneficiarios.



- En el proyecto elaborado por los técnicos especialistas se han tenido en cuenta todos los condicionantes que pueda reunir su trazado, siendo el terreno solicitado para su ejecución la ubicación idónea al respetarse todas las distancias de seguridad impuestas por la legislación aplicable.

- La negativa de "Acciona Saltos de Agua, SLU", es doblemente manifestada, al no querer acordar con "Endesa Distribución, SLU" una servidumbre voluntaria en el espacio reseñado, o en otra parcela colindante, solución que fue propuesta por Endesa, concretamente en la parcela número 319, lo que hace necesaria la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación.

Cuarto.— Con fecha 23 de enero de 2020, el Jefe de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Huesca emite informe, en el que a resultas de la inspección practicada, se señala que la ubicación de las futuras instalaciones, tanto de la subestación como de la variante de la línea, es técnicamente correcta y que no se incurre en ninguna de las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso que se señalan en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, cumpliendo por tanto el proyecto presentado con la reglamentación técnica aplicable al efecto.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden. En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Huesca, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Línea Aérea de Alta Tensión de 132 KV entrada/salida en SET "Biescas" de Línea Aérea "Sabiánigo-Lanuzza 2", en el término municipal de Biescas (Huesca), promovido por la mercantil "Edistribución Redes Digitales, SLU", Expediente AT 156/2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

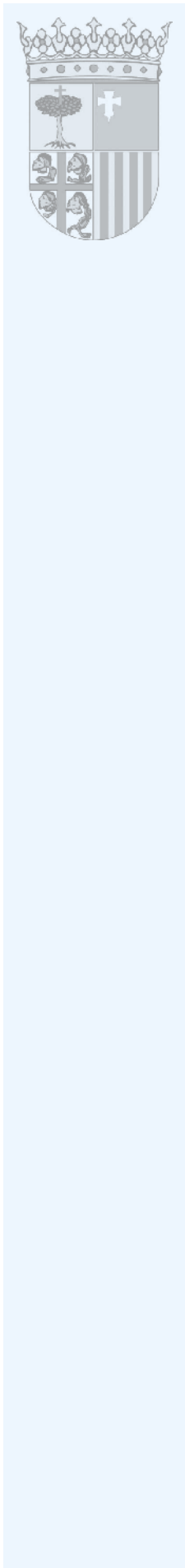
Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, a 25 de agosto de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"LAAT 132 KV SET Biescas Línea Aérea "Sabñánigo-Lanuza 2"												
Nº Finca Proyecto	TITULAR	T.M.	Polígono	Parcela	Vuelo (m)	Superf. Vuelo (m2)	Superf. Seguridad (m2)	Servidumbre de paso (m2)	Apoyo Nº	Superf. Apoyos (m2)	Ocupac. Temp. (m2)	CULTIVO
1	ACCIONA SALTOS DE AGUA S.L.	BIESCAS	-	-	-	100,79	-	29,04	48bis	6,05	2085,29	-



ORDEN ICD/839/2020, de 25 de agosto, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación “Línea Subterránea de Media Tensión a 15 KV de SET “Sarvisé” a CT “Seccto Sequero” Z07476, realizando derivación a CT “Com Ntra. Sra. La Uva” Z07475” en el término municipal de Broto (Huesca), promovida por la mercantil “Edistribución Redes Digitales SLU”, (Expediente AT 93/2017).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “Línea Subterránea de Media Tensión a 15 KV de SET “Sarvisé” a CT “Seccto Sequero” Z07476, realizando derivación a CT “Com Ntra. Sra. La Uva” Z07475” en el término municipal de Broto (Huesca), Expediente AT 93/2017, promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales SLU” constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 5 de mayo de 2017, se solicitó declaración de utilidad pública por parte de la mercantil “Edistribución Redes Digitales SLU”, para la instalación “Línea Subterránea de Media Tensión a 15 KV de SET “Sarvisé” a CT “Seccto Sequero” Z07476, realizando derivación a CT “Com Ntra. Sra. La Uva” Z07475”, en el término municipal de Broto (Huesca), con el fin de mejorar el suministro eléctrico a su zona de influencia, aportando la relación de bienes y derechos afectados que consideraba de necesaria expropiación e identificando las afecciones previstas a cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 1 de abril de 2019, en prensa en “Diario del Alto Aragón” y “Heraldo de Aragón” de 2 de abril de 2019. Asimismo, se notificó a la mercantil “Edistribución Redes Digitales SLU”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Tercero.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción otorgada en virtud de Resolución de 4 de octubre de 2019, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Cuarto.— Dicho Servicio Provincial ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, con fecha 10 de marzo de 2020, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, así como determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las



actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la LSE, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.— Durante el trámite de información pública no se presentó ninguna alegación.

Cuarto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea Subterránea de Media Tensión a 15 KV de SET “Sarvisé” a CT, “Seccto Sequero” Z07476, realizando derivación a CT “Com Ntra. Sra. La Uva” Z07475” en el término municipal de Broto (Huesca), promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales SLU”, Expediente AT 93/2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

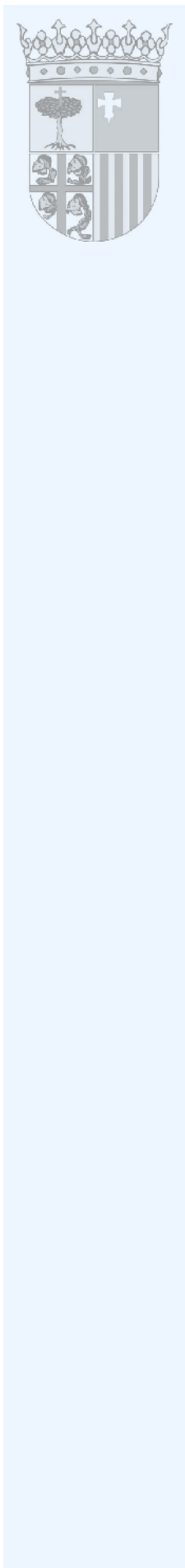
Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 25 de agosto de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea Subterranea Alta Tensión a 15 KV de SET SARVISÉ a CT "SECCTO SEQUERO" Z07476"						
NUMERO DE PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN TRAMO SUBTERRÁNEO		USOS DEL SUELO
		Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO Nº	Servidumbre de paso (m2)	Ocupac. Temp. (m2)	
1	BROTO	118	104	767,41	307,23	AGRARIO
2	BROTO	9002	104	217,70	197,67	CAMINO



ORDEN ICD/840/2020, de 25 de agosto, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación “Subestación 132/11 kV “Biescas”, en el término municipal de Biescas (Huesca) promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, (Expediente AT 169/2017).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación “Subestación 132/11 kV “Biescas”, en el término municipal de Biescas (Huesca), Expediente AT 156/2017, promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de junio de 2019, se presentó solicitud de declaración de utilidad pública por parte de la mercantil “Endesa Distribución, SLU”, actualmente “Edistribución Redes Digitales SLU”, para la instalación “Subestación 132/11 kV “Biescas”, en el término municipal de Biescas (Huesca), con el fin de mejorar la calidad de suministro de la zona, aportando la relación de bienes y derechos afectados (RBDA) que consideraba de necesaria expropiación e identificando las afecciones previstas a cada uno de ellos.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 221, de 12 de noviembre de 2019, en prensa en “Diario del Alto Aragón” y “Heraldo de Aragón” de 12 y 14 de noviembre de 2019, respectivamente, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Biescas. Se dio traslado de la solicitud a los organismos afectados y a la mercantil “Acciona Saltos de Agua, S.L.U”.

Tercero.— Durante el trámite de información pública formuló alegaciones “Acciona Saltos de Agua, SLU”, única sociedad afectada por la solicitud de declaración de utilidad pública a la que, por esta razón, se había remitido un ejemplar del documento técnico, con la modificación de la relación de bienes y derechos afectados. Estas alegaciones fueron contestadas por el solicitante y posteriormente, el Servicio Provincial de Huesca realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano en fecha 5 de marzo de 2020.

Cuarto.— La instalación dispone de autorización administrativa previa y de construcción otorgada en virtud de Resolución de 6 de julio de 2020, del Director General de Energía y Minas.

Quinto.— El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación, con fecha 5 de marzo de 2020, en sentido favorable al reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación, determinando la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.



La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública por D. Javier Sanchís Cienfuegos-Jovellanos, en nombre y representación de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- Que según consta en el documento técnico presentado por “Endesa Distribución, SLU”, la parcela afectada por la proyectada subestación eléctrica es propiedad de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, en la que se ubica la Central Hidroeléctrica “Biescas I” y en la que desarrolla la actividad de generación de energía eléctrica.

- La totalidad de la superficie de la referida parcela está afecta a dicha actividad, ubicándose en la misma “el punto limpio” donde se almacena los residuos no peligrosos que se producen en sus instalaciones de generación próximas.

- Imposibilidad de ubicar la “Subestación 132/11 kV “Biescas” en la parcela propiedad de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, referencia catastral 9836901YN1293N0001RW.

- En el Acuerdo de fecha 24 de junio de 2019, firmado entre “Endesa Distribución, SLU” y “Acciona Saltos de Agua, SLU”, lo cierto es que la cesión del terreno queda condicionada a un previo acuerdo entre las partes, en el caso de que fuera necesario una ampliación de las instalaciones existentes y siempre que ello fuera jurídica y técnicamente posible, previo acuerdo no alcanzado, al resultar imposible la implantación de la “Subestación 132/11 kV “Biescas”.

- El otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública conllevaría justificar la prevalencia de la misma frente a la actividad que desarrolla “Acciona Saltos de Agua, SLU”, generación de energía eléctrica, destinada a garantizar el suministro eléctrico a los consumidores, conforme con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. No pareciendo razón suficiente la aportada por “Endesa Distribución, SLU”, el realizar con facilidad la entrada/salida de la Línea sin necesidad de solicitar permisos adicionales por servidumbres, zonas de paso, o incluso expropiación de terrenos adicionales.

- Solicita la denegación de la Declaración de Utilidad pública a la solicitud de “Endesa Distribución, SLU” para su proyecto denominado “Subestación 132/11 kV “Biescas”.

Tercero.— Con fecha 27 de noviembre de 2019, “Edistribución Redes Digitales, SLU” presentó escrito en respuesta a las alegaciones de “Acciona Saltos De Agua, SLU”, en el que expone:

- Ninguna fundamentación técnica es alegada por parte de Acciona Saltos de Agua, SLU” en el trámite de información pública en contra de la ubicación de la subestación.

- El proyecto del que solicita la declaración de utilidad pública significa una mejora muy importante de la infraestructura eléctrica existente en la zona y una independización de las infraestructuras de distribución entre “Endesa Distribución, SLU” y el grupo “Acciona”.

- Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con la propiedad del terreno, “Endesa Distribución, SLU” solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículos 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la declaración de utilidad pública de la subestación, siendo justificadas las razones de la solicitud, y considerando que las alegaciones formuladas por “Acciona Saltos de Agua, SLU”, no incurren en los supuestos de limitación a la constitución de la servidumbre de paso establecidos en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- La Ley del Sector Eléctrico establece una previsión general de utilidad pública a favor de las líneas de distribución y la necesidad de reconocimiento particular, sin que se pueda oponer una concurrencia competitiva de utilidades públicas por el mero hecho de ser los titulares del predio sirviente también beneficiarios.

- En el proyecto elaborado por los técnicos especialistas se han tenido en cuenta todos los condicionantes que pueda reunir su trazado, siendo el terreno solicitado para su ejecución la ubicación idónea al respetarse todas las distancias de seguridad impuestas por la legislación aplicable.

- La negativa de “Acciona Saltos de Agua, SLU”, es doblemente manifestada, al no querer acordar con “Endesa Distribución, SLU” una servidumbre voluntaria en el espacio reseñado, o en otra parcela colindante, solución que fue propuesta por Endesa, concretamente en la parcela número 319, lo que hace necesaria la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación.



Cuarto.— Con fecha 23 de enero de 2020, el Jefe de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Huesca emite informe, en el que a resultados de la inspección practicada, se señala que la ubicación de las futuras instalaciones, tanto de la subestación como de la variante de la línea, es técnicamente correcta y que no se incurre en ninguna de las limitaciones a la constitución de servidumbre de paso que se señalan en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, cumpliendo por tanto el proyecto presentado con la reglamentación técnica aplicable al efecto.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden. En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Huesca, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Subestación 132/11 kV “Biescas” en el término municipal de Biescas (Huesca), promovido por la mercantil “Edistribución Redes Digitales, SLU”, Expediente AT 169/2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 25 de agosto de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"SUBESTACIÓN 132/11 KV Biescas"

TITULAR	T.M.	Referencia Catastral	Ocupación en pleno dominio	Servidumbre de paso
ACCIONA SALTOS DE AGUA S.L.	BIESCAS	9836901YN1293N0001RW	1.820 m ²	200 m ²



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASPE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Caspe, relativo a procedimiento de divorcio contencioso número 325/2018.

Don/Dña Francisco de Asís González Campo Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Caspe, hace saber:

Que en este Órgano judicial se siguen autos de Divorcio contencioso (Migración), a instancia de Soumya Salhi, frente a Ouadie el Hafi, en los que se ha dictado la Sentencia 52/2020, de 23 de junio de 2020.

Notifíquese esta resolución a las partes, con indicación de que, contra la misma, pueden recurrir en vía de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los veinte días siguientes al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ouadie el Hafi, en ignorado paradero, libro el presente en.

Caspe, 27 de agosto del 2020.— El/La Letrado de la Administración de Justicia, Francisco de Asís González Campo.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Gas Natural Redes GLP, S.A. de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca. C-5/20.

Antecedentes de hecho

Primero.— Gas Natural Redes GLP, S.A. posee autorización administrativa para el suministro de gas propano en el municipio de Villanúa de la provincia de Huesca.

Segundo.— Con fecha 19 de diciembre de 2019, Gas Natural Redes GLP, S.A., presenta una memoria en la que de forma general se exponen las previsiones de extensión de redes de distribución para el año 2020 en la localidad de Villanúa de la provincia de Huesca. Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro. La previsión de trabajos a realizar es de aproximadamente 120 metros de canalización y 12 acometidas, en la localidad de Villanúa de la provincia de Huesca.

Tercero.— A los efectos previstos en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se sometió a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas propano en el municipio de Villanúa en la provincia de Huesca.

Cuarto.— Dentro del plazo establecido en el proceso de información pública no se presentaron alegaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que requerirán autorización administrativa previa, la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel, y las canalizaciones necesarias para el suministro desde los almacenamientos anteriores hasta los consumidores finales.

La Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de regulación específica, por lo que lo dispuesto en la anterior normativa es aplicado por similitud de forma supletoria.

Tercero.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, establece en el apartado 2 de la ITC-ICG-01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de redes existentes, la autorización administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución, estableciendo que dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documenta-



ción técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Considerando que la memoria anual 2020 presentada por Gas Natural Redes GLP, S.A. de extensión de redes de gas propano en la provincia de Huesca recoge instalaciones consideradas extensiones de redes de distribución, con unas previsiones anuales aproximadas de construcción de las mismas, así como los datos básicos, el dimensionado, las características, la descripción y las pruebas a realizar en las redes de gas propano.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y demás aspectos concurrentes, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 presentada por Gas Natural Redes GLP, S.A. de extensión de redes de distribución de gas propano en la provincia de Huesca. C-5/20.

Segundo.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En el ámbito de esta resolución se consideran extensiones de redes de distribución las instalaciones necesarias para el desarrollo natural de la red gasista que cumplan los siguientes aspectos:

- Atender los nuevos suministros de gas propano como consecuencia de un desarrollo natural de la red gasista. No deben corresponder a nuevos desarrollos que requieran instrumentos de planeamiento urbanístico en la zona, salvo los relacionados de forma expresa en la memoria.

- Deben discurrir por zonas de influencia de suministro en las que Gas Natural Redes GLP, S.A. cuente con autorización administrativa para la distribución de redes de gas propano en la provincia de Huesca.

- Deben conectarse a una red de distribución de gas propano existente y en servicio.

- La renovación de redes de distribución existentes, sustitución o inclusión de válvulas o sistemas que tengan por objeto mejorar el suministro y aumentar la seguridad de las mismas, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la distribución.

- En el caso de que lo anterior requiera el cruzamiento de infraestructuras gasistas de otros distribuidores con autorización administrativa en el término municipal del que se trate deberá solicitarse el oportuno permiso de cruzamiento y en caso de discrepancias deberán ser comunicadas a este Servicio Provincial, el cual resolverá sobre la condición de extensión de red.

2. Las acometidas sobre la red de distribución existente se podrán ejecutar y poner en servicio directamente, realizando las actas de los ensayos, pruebas y certificados en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnica vigentes que sean de aplicación. Se entiende por acometida lo definido al respecto de las mismas en las Normas UNE 60311 y UNE 60620.

3. En la ejecución de las instalaciones, pruebas en obra y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, siendo ejecutadas bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afecta a otras instalaciones enterradas. Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes. La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente técnicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

4. Como máximo dentro del primer trimestre de cada año o cada vez que se ejecute una obra de red de distribución, el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los proyectos que contengan la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior o por cada obra, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una, al objeto de obtener la comunicación de puesta en marcha de la red de distribución.

5. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el apartado 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el apartado 5 de la ITC-ICG-01, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello, se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas realizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente, en los que conste que la



construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la declaración inexacta de los datos suministrados, o por cualquier otra causa excepcional que la justifique.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o provincial o de cualquier otro organismo, necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 7 de julio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se otorga autorización administrativa previa de la memoria anual 2020, presentada por Nedgia Aragón, S.A. de extensión de redes de gas en la provincia de Huesca. C-6/20.

Antecedentes de hecho

Primero.— Nedgia Aragón, S.A. posee autorizaciones administrativas para el suministro de gas en diversos términos municipales de la provincia de Huesca.

Segundo.— Con fecha 19 de diciembre de 2019, Nedgia Aragón, S.A., presenta una memoria en la que de forma general se exponen las previsiones de extensión de redes de distribución para el año 2020 en la provincia de Huesca. Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución con el objetivo de atender nuevos suministros, así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro. La previsión de trabajos a realizar es de aproximadamente 1.670 metros de canalización y 68 acometidas, repartidas en las diferentes localidades de la provincia de Huesca;

Localidades: Aínsa-Sobrarbe, Albelda, Almudévar, Ayerbe, Barbastro, Benabarre, Benasque, Biescas, Campo, Canfranc, El Grado, Grañén, Graus, Monzón, Panticosa, Sabiñánigo, Sallent de Gállego y Siétamo.

Tercero.— A los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se sometió a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la Memoria anual 2020 de extensión de redes de gas en la provincia de Huesca.

Cuarto.— Dentro del plazo establecido en el proceso de información pública no se presentaron alegaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural para su suministro por canalización y establece el régimen de autorización correspondiente a todas las instalaciones vinculadas a las actividades de gas.

La Comunidad Autónoma de Aragón no dispone de regulación específica, por lo que lo dispuesto en la anterior normativa es aplicado por similitud de forma supletoria.

Tercero.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, establece en el apartado 2 de la ITC-ICG-01, que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de redes existentes, la autorización administrativa previa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución, estableciendo que dentro del primer trimestre de cada año el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un proyecto que contenga la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una.

Considerando que la memoria anual 2020 presentada por Nedgia Aragón, S.A. de extensión de redes de gas en la provincia de Huesca recoge instalaciones consideradas extensiones de redes de distribución, con unas previsiones anuales aproximadas de construcción



de las mismas, así como los datos básicos, el dimensionado, las características, la descripción y las pruebas a realizar en las redes de gas.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y demás aspectos concurrentes, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar autorización administrativa previa de la memoria anual 2020 presentada por Nedgia Aragón, S.A. de extensión de redes de distribución de gas en la provincia de Huesca. C-6/20.

Segundo.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En el ámbito de esta resolución se consideran extensiones de redes de distribución las instalaciones necesarias para el desarrollo natural de la red gasista que cumplan los siguientes aspectos:

- a) Atender los nuevos suministros de gas como consecuencia de un desarrollo natural de la red gasista. No deben corresponder a nuevos desarrollos que requieran instrumentos de planeamiento urbanístico en la zona, salvo los relacionados de forma expresa en la memoria.
- b) Deben discurrir por zonas de influencia de suministro en las que Nedgia Aragón, S.A. cuente con autorización administrativa para la distribución de redes de gas en la provincia de Huesca.
- c) Deben conectarse a una red de distribución de gas existente y en servicio.
- d) La renovación de redes de distribución existentes, sustitución o inclusión de válvulas o sistemas que tengan por objeto mejorar el suministro y aumentar la seguridad de las mismas, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la distribución.
- e) En el caso de que lo anterior requiera el cruzamiento de infraestructuras gasistas de otros distribuidores con autorización administrativa en el término municipal del que se trate deberá solicitarse el oportuno permiso de cruzamiento y en caso de discrepancias deberán ser comunicadas a este Servicio Provincial, el cual resolverá sobre la condición de extensión de red.

2. Las acometidas sobre la red de distribución existente se podrán ejecutar y poner en servicio directamente, realizando las actas de los ensayos, pruebas y certificados en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnica vigentes que sean de aplicación. Se entiende por acometida lo definido al respecto de las mismas en las Normas UNE 60311 y UNE 60620.

3. En la ejecución de las instalaciones, pruebas en obra y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, siendo ejecutadas bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afecta a otras instalaciones enterradas. Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes. La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente técnicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

4. Como máximo dentro del primer trimestre de cada año o cada vez que se ejecute una obra de red de distribución, el distribuidor deberá enviar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los proyectos que contengan la documentación técnica de las obras efectivamente realizadas en el año anterior o por cada obra, indicando la fecha de puesta en servicio de cada una, al objeto de obtener la comunicación de puesta en marcha de la red de distribución.

5. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el apartado 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el apartado 5 de la ITC-ICG-01, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello, se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas realizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente, en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la declaración inexacta de los datos suministrados, o por cualquier otra causa excepcional que la justifique.



7. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o provincial o de cualquier otro organismo, necesarias para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 7 de julio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria Y Empleo de Huesca. Marta P. Rodríguez Vicente.



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por la que se autoriza y aprueba el Proyecto de instalaciones para la realización de una nueva acometida de gas natural DN2” en MOP 16 bar al IES Martínez Vargas en Camino Boquera S/N en el término municipal de Barbastro (Huesca). Expediente C-46/19.

Antecedentes de hecho

Primero.— El 25 de noviembre de 2019, Nedgia Aragón, S.A., y en su nombre y representación D. Rubén Claramonte Gracia, presenta solicitud de autorización administrativa y de aprobación del Proyecto de instalaciones para la realización de una nueva acometida de gas natural DN2” en MOP 16bar al IES Martínez Vargas en Camino Boquera S/N en el término municipal de Barbastro (Huesca), suscrito por Doña Alejandra Risco Barba, colegiada 25430, visado número 19909359/01 en fecha 7 de noviembre de 2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Segundo.— El proyecto se sometió a información pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Se publican anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” el 2 de abril de 2020, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 31 de marzo de 2020, en el Diario del Alto Aragón el 7 de febrero de 2020 y en el Heraldo de Aragón 7 de febrero de 2020. No se reciben alegaciones de particulares en este trámite.

Asimismo, el proyecto se trasladó a las siguientes administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público, o de servicios de interés general, según lo establecido en los artículos 80 y 84 del Real Decreto 1434/2002: al Ayuntamiento de Barbastro.

Fundamentos jurídicos

Primero.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca es competente para resolver la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, Energía y Minas y el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Segundo.— La Ley 34/1998, de 7 de octubre, regula, en su Título IV capítulo V, la distribución de combustibles gaseosos por canalización; en concreto, el artículo 73 establece el requisito de autorización administrativa previa para la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de distribución de gas natural, con independencia de su destino o uso.

Tercero.— El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de gas natural para suministro por canalización, así como el régimen de autorización correspondiente a todas las instalaciones vinculadas a las actividades de gas. El artículo 70 prescribe que la construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones gasistas a las que se refiere el artículo 67.1 requiere Resolución administrativa para la aprobación del proyecto de detalle o proyecto de ejecución de las instalaciones. Dicha Resolución administrativa permite a su titular realizar la construcción o establecimiento de las mismas. El artículo 75 determina que las autorizaciones a las que se refiere el Título IV serán otorgadas sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Cuarto.— El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos establece, en el apartado 2 de la ITC-ICG01 (Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización) que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa.



Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Otorgar a Nedgia Aragón, S.A. Autorización administrativa y aprobación del Proyecto de instalaciones para la realización de una nueva acometida de gas natural DN2" en MOP 16bar al IES Martínez Vargas en Camino Boquera S/N en el término municipal de Barbastro (Huesca), suscrito por Doña Alejandra Risco Barba, colegiada 25430, visado número 19909359/01 en fecha 7 de noviembre de 2019 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid. Expediente C-46/19, que se concreta en las siguientes instalaciones:

Características básicas de las instalaciones:

- Ubicación: la conexión inicial se producirá desde la red existente en acero 2" en el Camino de Boquera s/n y finalizará en el IES Martínez Vargas, ubicado en la misma calle en Barbastro (Huesca).

- Acometida de gas natural de acero DN 2" en MOP 16 bar con una longitud de 21,52 m.

Segundo.— Establecer en la presente autorización el siguiente condicionado:

1. En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

2. Nedgia Aragón, S.A. deberá cumplir el condicionado impuesto por las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

4. La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa.

5. Nedgia Aragón, S.A., previo al inicio de trabajos, dispondrá las autorizaciones de cruce o paso ante los organismos o empresas titulares de líneas eléctricas, carreteras y cursos de agua, así como de los derechos de paso y servidumbres necesarias, entendiéndose que la presente autorización lo es sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones, permisos o concesiones que por razón de la materia le sean de aplicación.

6. Una vez terminada la instalación, se realizará su puesta en servicio según lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y se efectuará la comunicación a este Servicio Provincial aportando la preceptiva documentación. Para ello, se presentarán copias de las actas de los ensayos y pruebas realizados, así como los correspondientes certificados finales de dirección de obra, firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente, en los que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas del proyecto y demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

7. El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años, contados a partir del día siguiente de notificación a Nedgia Aragón, S.A., pudiendo prorrogarse dicho plazo previa justificación.

8. En cumplimiento del artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y del artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se establece como garantía de cumplimiento de obligaciones la cantidad de setenta y tres euros y cuarenta y dos céntimos de euro (73,42€), que Nedgia Aragón, S.A. deberá constituir, en el plazo de un mes a partir del otorgamiento de la presente autorización, por medio de un depósito en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a favor de este Servicio Provincial, donde se remitirá un ejemplar del documento justificativo de ingreso en el plazo de un mes.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso



de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 9 de julio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Nedgia Aragón, S.A. sobre autorización administrativa y aprobación del “Proyecto de desplazamiento de la red R.A.A. A1 en MOP 16 bar por la construcción de la autovía mudéjar A-23 tramo Sabiñánigo en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca). Expediente: C-24/20.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para las instalaciones de distribución de gas natural canalizado de las características siguientes:

Referencia: C-24/20.
Peticionario: Nedgia Aragón, S.A.
Municipio afectado: Sabiñánigo.

Objeto: desplazamiento de la red existente R.A.A. A1 debido a las obras de construcción de la obra denominada “Autovía Mudéjar A-23 Tramo Sabiñánigo Este- Sabiñánigo Oeste. Provincia de Huesca.

Características básicas de las instalaciones:

- Desplazamiento SA.GN.01:
429,99 metros de conducción de acero DN 4”, en MOP 16 bar.
3 by-pass provisional de 15 metros cada uno en acero DN 3”.
- Desplazamiento SA.GN.02:
505,59 metros de conducción de acero DN 4”, en MOP 16 bar.
2 by-pass provisional de 15 metros cada uno en acero DN 3”.
- Desplazamiento SA.GN.04:

Instalación de 23 metros media caña de protección en acero DN 14”.

- Desplazamiento SA.GN.50:
44,40 metros de conducción de acero DN 6”, en MOP 16 bar.
2 by-pass provisional de 15 metros cada uno en acero DN 4”.
- Desplazamiento SA.GN.60:
214,15 metros de conducción de acero DN 6”, en MOP 16 bar.
2 by-pass provisional de 15 metros cada uno en acero DN 4”.

Durante el plazo de veinte días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán formular por duplicado las alegaciones que estimen oportunas, y podrán llevar a cabo el examen del expediente en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, sito en la plaza Cervantes, número 1, planta baja, en horario de atención al público.

Huesca, 3 de julio de 2020.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE PELOTA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Pelota, relativo a convocatoria de elecciones a miembros de la asamblea general y presidencia.

Se informa de los siguientes plazos para la candidatura a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Pelota:

- 1 de septiembre de 2020: convocatoria e inicio del proceso electoral.
- 6 de septiembre de 2020: fin de reclamaciones al censo.
- 7 de septiembre de 2020: inicio presentación candidaturas a Asamblea.
- 1 de octubre de 2020: votación de miembros de la Asamblea.
- 14 de octubre de 2020: inicio de presentación de candidaturas a la Presidencia.
- 3 de noviembre de 2020: elecciones a la Presidencia.

Más información en www.faragpelota.com.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2020.— La Presidenta, Carlota Albás Lascorz.

